

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0117-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|---|
| 1.- Nombre de la Iniciativa. | Que adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor. |
| 2.- Tema de la Iniciativa. | Economía y Finanzas. |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Esther Martínez Romano. |
| 4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PT. |
| 5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados. | 15 de diciembre de 2022. |
| 6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 06 de septiembre de 2022. |
| 7.- Turno a Comisión. | Economía, Comercio y Competitividad. |

II.- SINOPSIS

Precisar, el concepto de Plataformas Electrónicas de Préstamo. Determinar que, la Procuraduría establecerá un registro público en el que se deberán inscribir las Plataformas Electrónicas de Préstamo y los formatos de los contratos de adhesión que celebren con sus clientes. Establecer, los requisitos que deberán cumplir las plataformas electrónicas de préstamo para su registro ante la Procuraduría. Instruir, a las plataformas la obligación de informar a la Procuraduría sobre cualquier cambio o modificación en los datos de registro a la plataforma. Señalar que, las plataformas electrónicas de préstamo deberán transparentar sus operaciones y publicidad de sus servicios. Disponer que, las plataformas electrónicas de préstamo deberán cumplir con los requisitos que fije la norma oficial mexicana que se expida al efecto la Secretaría de Economía.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 28, párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|---|--|
| <p>LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR</p> | <p>DECRETO POR EL QUE SE POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 65 QUATER, 65 QUATER 1, 65 QUATER 2, 65 QUATER 3, 65 QUATER 4 Y 65 QUATER 5 A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EN MATERIA DE PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS DE PRÉSTAMOS EN LÍNEA</p> <p>ÚNICO. Se adicionan los artículos 65 Quater, 65 Quater 1, 65 Quater 2, 65 Quater 3, 65 Quater 4 y 65 Quater 5 a la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 65 Quater.- Para efectos de lo dispuesto en la presente ley, serán Plataformas Electrónicas de Préstamo, los proveedores personas físicas o morales no reguladas por leyes y autoridades financieras que en forma habitual o profesional realicen u oferten al público contrataciones u operaciones de mutuo con interés en plataformas en línea. Las personas a que se refiere el párrafo anterior no podrán prestar servicios ni realizar operaciones de las reservadas y reguladas por las leyes vigentes a las instituciones del sistema financiero nacional.</p> |

No tiene correlativo

La Procuraduría establecerá un registro público en el que se deberán inscribir las Plataformas Electrónicas de Préstamo y los formatos de los contratos de adhesión que celebren con sus clientes. Para organizarse y operar se requiere la inscripción en el Registro de Plataformas Electrónicas de Préstamo, que compete otorgar a la Procuraduría. Por su naturaleza, los derechos derivados de la inscripción son intransmisibles. La operación de una plataforma electrónica de préstamo sin la inscripción en el Registro de Plataformas Electrónicas de Préstamo se considerará como infracción particularmente grave y se sancionará conforme a lo dispuesto en el artículo 128 Bis.

Artículo 65 Quater 1.- Para obtener de la Procuraduría el registro para operar como plataforma electrónica de préstamo se requiere, además de la documentación e información que la Procuraduría establezca mediante disposiciones de carácter general, los siguientes requisitos: I. Presentar solicitud por escrito dirigida a la Procuraduría con los siguientes datos:

a) Nombre, denominación o razón social de la plataforma electrónica de préstamo y, en su caso, del representante legal;

No tiene correlativo

b) Registro Federal de Contribuyentes;

c) Domicilio del establecimiento matriz o de las oficinas en las que se asiente la administración de la plataforma electrónica de préstamo;

d) Domicilio para oír y recibir notificaciones;

e) Fecha y lugar de la solicitud;

II. Presentar documento con el que se acredite la personalidad jurídica del promovente. Tratándose de personas morales, se deberán presentar los documentos con los que se acredite su constitución y la personalidad jurídica de su representante; y

III. Acompañar copia del formato de contrato de adhesión que se utilizará para las operaciones de mutuo con interés, el cual deberá cumplir, además de los requisitos que establece la presente ley, los que en su caso se encuentren establecidos por alguna norma oficial mexicana.

No podrán ser socios, accionistas, administradores, directivos o representantes de las plataformas electrónicas de préstamo quienes hayan sido condenados por delitos patrimoniales, financieros o de delincuencia organizada. La violación a esta disposición se considerará como

No tiene correlativo

infracción particularmente grave y se sancionará conforme a lo dispuesto en el artículo 128 Bis y con la cancelación definitiva del registro.

La Procuraduría expedirá el resto de las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la operación del registro, procurando su agilidad y economía, y considerará también las causales de suspensión y cancelación del mismo.

Artículo 65 Quater 2.- Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo anterior, la Procuraduría inscribirá al solicitante en el registro público y emitirá la constancia que ampare dicho registro indicando un número único de identificación.

La Procuraduría, dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud, deberá resolver sobre la inscripción en el registro y emitir la constancia correspondiente. Transcurrido dicho plazo, se entenderá que la resolución es en sentido negativo al solicitante.

La Procuraduría deberá publicar cada año en el Diario Oficial de la Federación y de forma permanente en su sitio de Internet la lista de los proveedores inscritos en el registro.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo 65 Quater 3.- Las plataformas electrónicas de préstamo deberán informar a la Procuraduría de cualquier cambio o modificación en la información solicitada en el artículo 65 Quater 1 de la presente ley, mediante la presentación de un aviso dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realizó el cambio.

Artículo 65 Quater 4.- Las plataformas electrónicas de préstamo deberán transparentar sus operaciones, por lo que deberán colocar en su publicidad o en su sitio de internet y aplicación, de manera permanente, los términos y condiciones de sus contratos, para información de los consumidores en los términos de los artículos 76 Bis y 76 Bis 1 de la presente ley.

Además, deberán informar el costo diario y mensual totalizado, mismo que se deberán expresar en tasas de interés porcentual sobre el monto del préstamo, los cuales, para fines informativos y de comparación, incorporarán la totalidad de los costos y gastos inherentes al contrato de mutuo durante el periodo en cuestión.

La información a la que se refiere el presente artículo deberá resaltarse en caracteres distintivos de manera clara, notoria e indubitable y permitir su fácil comprensión y comparación por

No tiene correlativo

parte de los consumidores, en los términos de los artículos 76 Bis y 76 Bis 1 de la presente ley.

Artículo 65 Quater 5.- Las plataformas electrónicas de préstamo deberán cumplir con los requisitos que fije la norma oficial mexicana que se expida al efecto la Secretaría, misma que determinará, entre otros, los elementos de información que se incluirán en el contrato de adhesión que se utilizará para formalizar las operaciones; las características de la información que se proporcionará al consumidor, y la metodología para determinar la información relativa a la totalidad de los costos asociados a la operación a que se refiere el artículo 65 Quater 4 de la presente ley.

Igualmente, deberá establecer las condiciones que las tiendas de aplicaciones deberán cumplir, para poder ofertar las aplicaciones de plataformas electrónicas de préstamo, dentro de sus sitios electrónicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Economía contará con un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir la norma oficial mexicana referida en el artículo 65 Quater 5 del presente Decreto.

TERCERO. Las plataformas electrónicas de préstamo contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

Mariel López.